
Principios Internacionales de Conducta para la Profesión Jurídica de la IBA

Adoptados el 28 de Mayo de 2011 por la
International Bar Association



the global voice of
the legal profession™

Este Comentario es dedicado a la memoria de Steve Krane, ex Presidente de la Barra del Estado de Nueva York, quien prestó una gran colaboración en sus versiones iniciales y tristemente falleció durante su redacción final.

La IBA desea agradecer a las siguientes personas por su contribución a los Principios Internacionales de Conducta para la Profesión Jurídica

Miembros del Comité de Políticas del BIC 2006–2011

Olufunke Adekoya (Nigeria)
Arturo Alessandri (Chile)
Horacio Bernardes-Neto (Brazil)
Michael Clancy (Scotland)
Alain de Foucaud (France)
Hans-Jürgen Hellwig (Germany)
Philip Jeyaretnam (Singapore)
Tatsu Katayama (Japan)
Peter Kim (Korea)
Jim Klotz (Canada)
Helge Jakob Kolrud (Norway)
Péter Köves (Hungary)
Michael Kutschera (Austria)
Laurent Martinet (France)
Ed Nally (England)
Margery Nicoll (Australia)
Alejandro Ogarrio (Mexico)
Sam Okudzeto (Ghana)
Mikiko Otani (Japan)
Ken Reisenfeld (USA)
Haji Sulaimain (Malaysia)
Hugh Stubbs (England)
Claudio Visco (Italy)
Sidney Weiss (USA)

Miembro designado

Ellyn Rose (USA)

Miembros del Comité de Ética Profesional de la IBA

Victoria Rees (Canada)
Paul Monahan (Australia)
Con un agradecimiento especial a
Jonathan Goldsmith (Europe)

Traducción al español

Fabio Bonilla Sanabria
Con el apoyo de:
Alejandro Ogarrio y Gonzalo Guzmán

CONTENIDO

LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CONDUCTA PARA LA PROFESIÓN JURÍDICA	5
COMENTARIO SOBRE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CONDUCTA PARA LA PRACTICA PROFESIONAL DE LA IBA	9
INTRODUCCIÓN	10
1. Independencia	12
2. Honestidad, integridad y justicia	16
3. Conflictos de Interés	18
4. Confidencialidad/secreto profesional	21
5. Intereses de Clientes	26
6. Compromisos del Abogado	28
7. Libertad del cliente	29
8. Protección a la propiedad de clientes y terceros	30
9. Competencia	31
10. Honorarios	32
DEFINICIONES	34

PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CONDUCTA PARA LA PROFESIÓN JURÍDICA

Los abogados de todo el mundo son profesionales especializados que ponen el interés de sus clientes por encima del propio, y se esfuerzan por respetar el Estado de Derecho. Deben combinar una actualización constante acerca de los desarrollos legales con el servicio a sus clientes, el respeto a los tribunales, y las legítimas aspiraciones de mantener un estándar de vida razonable. Con frecuencia hay tensión entre estos elementos. Estos principios apuntan a crear un marco generalmente aceptado que sirva, en cualquier lugar del mundo, como fundamento para que las autoridades correspondientes establezcan códigos de conducta para abogados. Además, el propósito de adoptar estos Principios Internacionales es el de promover y fomentar los ideales de la profesión jurídica. Estos Principios Internacionales no pretenden reemplazar o limitar las obligaciones de los abogados bajo las normas o reglas de conducta profesional que les sean aplicables. Tampoco deben ser usados como criterios para imponer responsabilidad, sanciones o medidas disciplinarias de cualquier tipo.

1. Independencia

El abogado deberá mantener su independencia y deberá serle proporcionada la protección que esa independencia confiere en el ofrecimiento de asesoría y representación imparcial a clientes. El abogado deberá ejercer un criterio profesional independiente e imparcial al asesorar al cliente, incluso en cuanto a las probabilidades de éxito del caso.

2. Honestidad, integridad y justicia

El abogado deberá mantener en todo momento los estándares más altos de honestidad, integridad y justicia hacia los clientes, los tribunales, colegas y todos aquellos con quien el abogado entre en contacto profesional.

3. Conflictos de Interés

El abogado no deberá asumir una posición en la que los intereses del cliente entren en conflicto con los intereses del abogado, de otro abogado en la misma firma, u otro cliente, salvo que sea permitido por ley, reglas aplicables de conducta profesional, o, en caso de ser permitido, por autorización del cliente.

4. Confidencialidad/secreto profesional

El abogado deberá en todo momento mantener y serle otorgada la protección de confidencialidad respecto a los asuntos de clientes actuales o pasados, salvo que lo contrario sea permitido o requerido por la ley y/o por reglas de conducta profesional aplicables.

5. Intereses de Clientes

El abogado deberá tratar los intereses de clientes como primordiales, siempre y cuando no haya conflictos con los deberes del abogado frente a los tribunales y los intereses de la justicia, con el cumplimiento de la ley, y el mantenimiento de los estándares éticos.

6. Compromisos del Abogado

El abogado deberá honrar de manera oportuna cualquier compromiso dado en el curso de su práctica como abogado de manera oportuna y hasta que dicho compromiso sea cumplido o sea liberado o excusado.

7. Libertad del cliente

El abogado deberá respetar la libertad de los clientes de ser representados por el abogado de su elección. Salvo impedimento impuesto por reglas de conducta profesional o la ley, el abogado será libre de aceptar o rechazar un caso.

8. Propiedad de clientes y terceros

El abogado deberá dar cuenta puntual y fielmente, y mantener prudentemente cualquier propiedad de clientes o terceros que le sean confiados, y deberá mantenerlos separados de las propiedades del abogado.

9. Competencia

El trabajo del abogado deberá siempre ser realizado de manera competente y oportuna. El abogado no deberá aceptar encargos que, razonablemente, no considere poder llevar a cabo de tal manera.

10. Honorarios

Los abogados tienen derecho a honorarios razonables por su trabajo, y no deberán cobrar honorarios irrazonables. El abogado no deberá generar trabajo innecesario.

COMENTARIO SOBRE LOS PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE CONDUCTA PARA LA PRACTICA PROFESIONAL DE LA IBA

Adoptados por la International Bar Association en la
reunión del Consejo en Varsovia 28 de mayo de 2011

INTRODUCCIÓN

1. La función del abogado, sea contratado por un individuo, una sociedad mercantil o el estado, es el ser asesor y representante de confianza del cliente, ser un profesional respetado por terceros y un participante indispensable de la correcta administración de justicia. Al incorporar todos estos elementos, el abogado, quien fielmente sirve a los intereses del cliente y protege los derechos del cliente, también satisface las funciones del abogado en la sociedad – que son evitar y prevenir conflictos, asegurar que los conflictos sean resueltos de acuerdo con los principios reconocidos por el derecho civil, público o penal y con la debida consideración de derechos e intereses, negociar y redactar acuerdos y otras necesidades transaccionales, para promover el desarrollo del derecho, y defender la libertad, la justicia y el estado de derecho.
2. Los Principios Internacionales consisten en diez principios comunes a la profesión jurídica en el mundo. El respeto por estos principios es la base del derecho a una defensa legal, que es la piedra angular de todas las demás garantías fundamentales en una democracia.
3. Los Principios Internacionales expresan las bases comunes que subyacen en todas las reglas nacionales e internacionales que rigen la conducta de los abogados, principalmente en relación con sus clientes. Los Principios Generales no cubren en detalle otras áreas de la conducta del abogado, por ejemplo en relación con las cortes, otros abogados o la barra a la que pertenece el abogado.
4. Los Principios Internacionales toman en consideración:
 - reglas nacionales de la profesión de estados de todo el mundo;
 - los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Crimen y el Trato a Delincuentes, Habana (Cuba), 27 de Agosto a 7 de Septiembre de 1990;

- la Declaración Universal de Derechos Humanos.
5. Se espera que los Principios y este Comentario sean de ayuda, por ejemplo, a las barras que están luchando para establecer su independencia y la de sus miembros en democracias emergentes, y a los abogados y barras para entender mejor los asuntos que surjan en situaciones transfronterizas como consecuencia de reglas y regulaciones nacionales en conflicto.
 6. Se espera que los Principios incrementarán el entendimiento entre los abogados, los tomadores de decisiones y el público, acerca de la importancia de la función del abogado en la sociedad, y de la forma en que los principios bajo los cuales se regula la profesión jurídica soportan esa función.
 7. La IBA conmina a jueces, legisladores, gobiernos y organizaciones internacionales a esforzarse, junto con abogados y barras, en la defensa de los principios establecidos en los Principios Internacionales. Sin embargo, ninguna declaración de principios o código de ética puede prever todas las situaciones o circunstancias que puedan surgir. Por lo tanto, los abogados deben actuar no sólo de conformidad con las reglas profesionales y leyes aplicables en su propio estado (y quizá también las reglas y leyes de otro estado en que se encuentren practicando), sino también de conformidad con los dictados de su conciencia, manteniendo el sentido general y cultura ética que inspiran estos Principios Internacionales.
 8. El apéndice de este Comentario contiene definiciones de algunos de los términos en él contenidos.

1. INDEPENDENCIA

1.1 Principio General

El abogado deberá mantener su independencia y deberá serle proporcionada la protección que esa independencia confiere en el ofrecimiento de asesoría y representación imparcial a clientes. El abogado deberá ejercer un criterio profesional independiente e imparcial incluso en cuanto a las probabilidades de éxito del caso.

1.2 Nota Explicativa

Para la administración de justicia y el funcionamiento del Estado de Derecho es indispensable que el abogado actúe para el cliente con una capacidad profesional libre de dirección, control o interferencia. Si no se garantiza la independencia del abogado y éste es sujeto de interferencia de parte de otros, en especial de quienes ostentan el poder, será difícil para el abogado proteger completamente a los clientes. Por lo tanto, la garantía de la independencia del abogado es un requisito esencial para la protección de los derechos de los ciudadanos en una sociedad democrática. El requisito de independencia demanda del abogado practicante en lo individual, del gobierno y de la sociedad civil, el dar prioridad a la independencia de la profesión jurídica sobre aspiraciones personales y a respetar la necesidad de una profesión jurídica independiente. Los clientes tienen el derecho a esperar un consejo independiente, imparcial y sincero, sin importar si el consejo es o no del agrado del cliente.

La independencia requiere que el abogado actúe por el cliente sin que existan conflictos de intereses indebidos consigo mismo, ni influencias externas indebidas, ni cualquier preocupación que pueda interferir con el mejor interés del cliente o el criterio profesional del abogado.

Circunstancias en las que la independencia del abogado estará o podría estar en riesgo o limitada incluyen

- la participación del abogado en una transacción de negocios con el cliente sin que ello se hubiere revelado, y sin el consentimiento del cliente;

- cuando el abogado se involucra en un negocio, ocupación o actividad en el curso de su actuación a nombre del cliente, y tal interés toma o es probable que tome prelación sobre los intereses del cliente;
- salvo que lo contrario sea autorizado por la ley, adquirir a sabiendas intereses sobre la propiedad, posesión o gravámenes contrarios al cliente; y
- mantener o adquirir un interés financiero sobre la materia objeto de un caso en el que el abogado está actuando, sea o no ante una corte o entidad administrativa, salvo en los casos en que sea permitido por la ley, por acuerdos de honorarios condicionales y de gravámenes para garantizar el pago de honorarios.

La circunstancia de que los abogados sean pagados por una tercera persona no deberá afectar su independencia y criterio profesional en la prestación de sus servicios al cliente.

La independencia del abogado igualmente requiere que el proceso de admisión a la barra de abogados, la disciplina profesional y la supervisión profesional en general, sean organizadas y llevadas a cabo de manera que se garantice que la administración de la profesión jurídica esté libre de influencias indebidas o inapropiadas, sean gubernamentales, judiciales o de otro tipo.

1.3 Implicaciones internacionales

Si bien los principios de independencia del abogado y de la profesión jurídica son incuestionables en todas las jurisdicciones que se adhieren y luchan por la mejora del Estado de Derecho, los marcos regulatorios y organizacionales varían sustancialmente de jurisdicción a jurisdicción. En algunas jurisdicciones, las barras disfrutan de autonomía regulatoria específica a nivel legal y en ocasiones constitucional. En otras, la práctica jurídica es administrada por la rama judicial del estado y/o por cuerpos o agencias regulatorias gubernamentales. A menudo las cortes o entidades legales son asistidas por colegios de abogados constituidos por iniciativa particular. Los diferentes sistemas de organización y regulación de la profesión jurídica deben garantizar no

solo la independencia de los abogados practicantes, sino también la administración de la profesión de una manera que se encuentre acorde con el Estado de Derecho. Por lo tanto, las decisiones de las Barras deben estar sujetas a los mecanismos de revisión adecuados. Existe un debate en curso sobre el alcance de la garantía que se deba otorgar contra la interferencia gubernamental y legislativa en la administración y manejo de la profesión jurídica. Los abogados y barras deben esforzarse en preservar la verdadera independencia de la profesión jurídica e incentivar a los gobiernos a evitar y combatir los desafíos al Estado de Derecho.

Algunas jurisdicciones sostienen que cierto tipo de actividades y el manejo de ciertos asuntos por parte de los miembros de la barra son incompatibles con su práctica independiente; otras no encuentran ningún conflicto en absoluto. En relación con el empleo de un abogado admitido a la barra, se permite en algunas jurisdicciones y se prohíbe en otras, que el abogado sea empleado por otro abogado o por un tercero (abogado interno o corporativo). De las jurisdicciones que permiten la contratación laboral del abogado, algunas jurisdicciones reconocen los privilegios de la profesión (protección de la independencia y confidencialidad) sólo en aquellos casos en los que el abogado desarrolla trabajos para un cliente diferente a su empleador, mientras que otras jurisdicciones otorgan estas protecciones también para el trabajo desarrollado para el empleador.

Las diferencias en el enfoque de cada jurisdicción deben ser tenidas en consideración en casos de práctica transfronteriza o multi-jurisdiccional. Todo abogado es requerido a cumplir las reglas aplicables de conducta profesional tanto en la jurisdicción de origen como de acogida (Doble Deontología) cuando se involucre en la práctica del derecho fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra admitido para practicar. Toda firma internacional de abogados deberá examinar si la totalidad de su organización se encuentra cumpliendo con tales reglas de cada jurisdicción en la que se encuentra situada o en la que se lleva a cabo la prestación de servicios jurídicos. Aún no se ha desarrollado un marco universalmente aceptado para determinar las reglas de conducta aplicables en caso de conflictos

o incompatibilidades de reglas, sin embargo algunas jurisdicciones han adoptado los principios de conflicto de leyes para determinar cuáles reglas de conducta profesional aplican a la práctica transfronteriza.

2. HONESTIDAD, INTEGRIDAD Y JUSTICIA

2.1 Principio General

El abogado deberá mantener en todo momento los estándares más altos de honestidad, integridad y justicia hacia los clientes, los tribunales, colegas y todos aquellos con los que el abogado entre en contacto profesional.

2.2 Nota Explicativa

La confianza en la profesión jurídica requiere que cada miembro de la profesión sea un ejemplo de integridad, honestidad y justicia.

En el curso de la representación de un cliente un abogado no deberá hacer a sabiendas una declaración de hecho o de derecho de la que tiene el conocimiento de que es falsa, o abstenerse de corregir una declaración falsa y de importancia material o jurídica formulada con anterioridad por el abogado. Los abogados tienen la obligación de ser profesionales en el trato con clientes, otras partes y abogados, las cortes, el personal de las cortes, y el público. Esta obligación incluye civilidad, integridad profesional, dignidad personal, franqueza, diligencia, respeto, cortesía y cooperación, todas las cuales son esenciales para la correcta administración de la justicia y la resolución de los conflictos. Los abogados deben tener en cuenta que si bien sus deberes a menudo se llevan a cabo en un foro adversarial, no deben tratar a la corte, otros abogados, o el público de manera hostil. Sin embargo, es cierto que existen diferentes estándares esperados de conducta hacia el cliente, los tribunales o un colega profesional ya que el abogado tiene diferentes responsabilidades hacia cada una de estas categorías. La expresión de estas responsabilidades varía en cada jurisdicción.

2.3 Implicaciones Internacionales

El abogado que se presenta, o de alguna manera se involucra, con una corte o tribunal deberá cumplir con las reglas aplicadas por esa corte o tribunal.

La cooperación transfronteriza entre abogados de distintas jurisdicciones requiere respeto de las diferencias que puedan existir entre los sistemas legales respectivos y las reglas relevantes para la regulación de la profesión jurídica.

El abogado que asume compromisos profesionales en una jurisdicción en la cual no es miembro pleno de la profesión, deberá adherirse a la ley y a los estándares éticos profesionales aplicables en la jurisdicción de la cual es miembro pleno, y deberá practicar el derecho sólo en la medida en que ello le sea permitido por la jurisdicción de acogida, siempre y cuando cumpla con todos los estándares legales y éticos de esta jurisdicción.

3. CONFLICTOS DE INTERÉS

3.1 Principio General

El abogado no deberá asumir una posición en la que los intereses del cliente entren en conflicto con los intereses del abogado, de otro abogado en la misma firma, u otro cliente, salvo que sea permitido por ley, reglas aplicables de conducta profesional, o, en caso de ser permitido, por autorización del cliente.

3.2 Nota explicativa

La confianza y credibilidad en la profesión jurídica y el estado de derecho depende de la lealtad de los abogados hacia sus clientes. Las reglas en materia de conflictos de interés varían de jurisdicción en jurisdicción. La definición de lo que constituye un conflicto también difiere en cada jurisdicción, incluyendo (aunque no de manera exhaustiva) si las barreras de información son permitidas; si las prohibiciones de conflictos de interés abarcan a toda la firma de abogados, o si las barreras de información son útiles o no. En lo general, el abogado no deberá representar a un cliente si la representación involucra un conflicto de interés. Un conflicto de interés existe si la representación de uno de los clientes está directamente en contra de los intereses de otro cliente; o si existe un riesgo sustancial de que la representación de uno o más clientes se encuentre importantemente limitada por las responsabilidades del abogado hacia otro cliente, un cliente anterior, una tercera persona o por un interés personal del abogado. No obstante la existencia de un conflicto de interés, en algunas jurisdicciones el abogado puede representar al cliente, si considera razonablemente estar en condiciones de brindar una representación competente y diligente a cada cliente afectado; si la representación no se encuentra prohibida por la ley; si no implica la presentación de una reclamación de un cliente en contra de otro cliente representado por el abogado en el mismo litigio o en otro proceso judicial; y si cada cliente afectado otorga su consentimiento informado, y lo confirma por escrito. El abogado que ha representado a un cliente con anterioridad, o cuya firma de abogados

actual o pasada ha representado al cliente en un asunto no deberá usar información relacionada con dicha representación en desventaja del anterior cliente salvo cuando así lo permita la ley o las reglas éticas aplicables.

En algunas jurisdicciones, ciertas situaciones que dan lugar a posibles conflictos podrán ser permitidas sujetas a su revelación, en los términos de la ley o reglas éticas, y a que sean consentidas por todas las partes involucradas, siempre que la revelación pueda hacerse sin incumplir las obligaciones de confidencialidad. Sin perjuicio de la existencia de deberes adicionales, si un conflicto se hace evidente sólo después de que el trabajo del abogado ha comenzado, algunas jurisdicciones requieren que el abogado en conflicto se retire por completo del caso y respecto de todos los clientes involucrados; otras tan solo requieren el retiro de la representación de uno de los clientes, pero no la de todos ellos.

Además, los conflictos de interés legal y de conducta profesional deben distinguirse claramente de los conflictos de interés comerciales. El abogado deberá tener el derecho de defender los intereses o representar a un cliente en un caso, aun cuando ese cliente sea un competidor o sus intereses están en conflicto con los intereses comerciales de otro cliente actual o anterior, que no se encuentre involucrado o relacionado en ese caso particular asignado al abogado. Así mismo, el abogado puede defender los intereses o representar a un cliente en contra de otro cliente en cualquier circunstancia en la que este último, sea en la negociación de un acuerdo, o en otra acción judicial o en arbitraje, ha escogido colocar sus intereses para esos casos en manos de otro abogado; sin embargo, en tales casos, el abogado primeramente mencionado tendrá que cumplir con todas las demás reglas de conducta profesional aplicables, y en particular con las reglas de confidencialidad, secreto profesional e independencia.

En la defensa de los intereses de los clientes, los abogados no deben permitir que sus intereses propios entren en conflicto o desplacen los intereses del cliente. El abogado no deberá ejercer ninguna influencia indebida con el propósito de obtener un beneficio propio y en detrimento del cliente. El abogado no deberá aceptar instrucciones o

continuar actuando para un cliente, cuando se dé cuenta que los intereses del cliente en un proceso estarían en conflicto con los intereses propios del abogado.

3.3 Implicaciones Internacionales

Las diferencias en las reglas nacionales de conflictos de interés deberán ser tenidas en cuenta en cualquier caso de práctica transfronteriza. Todo abogado está llamado a observar las reglas de conflictos de interés a que haya lugar cuando se involucre en la práctica del derecho fuera de la jurisdicción en la que se encuentra admitido a la práctica. Toda firma internacional de abogados deberá examinar si la totalidad de su organización cumple con tales reglas en cada jurisdicción en que está localizada y en la que lleva a cabo la prestación de servicios jurídicos. Aún no se ha desarrollado un marco universalmente aceptado para determinar las reglas de conducta aplicables en el caso de conflictos o incompatibilidades de reglas, sin embargo algunas jurisdicciones han adoptado los principios de conflicto de leyes para determinar cuales reglas de conducta profesional aplican a la práctica transfronteriza.

4. CONFIDENCIALIDAD/SECRETO PROFESIONAL

4.1 Principio General

El abogado deberá en todo momento mantener y serle otorgada la protección de confidencialidad respecto a los asuntos de clientes actuales o pasados, salvo que lo contrario sea permitido o requerido por la ley y/o por reglas de conducta profesional aplicables.

4.2 Nota Explicativa

El derecho y deber del abogado de mantener confidencial la información recibida y la asesoría dada a clientes es una faceta indispensable del estado de derecho y otro elemento esencial para la confianza pública y la confianza en la administración de justicia y la independencia de la profesión jurídica.

Los principios de confidencialidad y secreto profesional tienen dos facetas principales. De un lado, hay un deber contractual, ético y frecuentemente legal de parte de los abogados de mantener en confidencia los secretos de los clientes. El deber legal se refleja en ocasiones en forma de un privilegio probatorio entre el abogado y el cliente; esto difiere de las obligaciones del abogado bajo las reglas de conducta profesional aplicables. Tales obligaciones se extienden más allá de la terminación de la relación cliente – abogado. La mayoría de las jurisdicciones respetan y protegen tales obligaciones de confidencialidad, por ejemplo, mediante la exención al abogado del deber de declarar en las cortes y ante otras autoridades públicas sobre la información que ha obtenido de sus clientes, y/o mediante el otorgamiento de una protección especial a las comunicaciones entre el cliente y su abogado.

De otro lado, hay situaciones manifiestas en las que ya no son aplicables, total o parcialmente, los principios de confidencialidad y secreto profesional de las comunicaciones entre el abogado y su cliente. Los abogados no pueden reclamar en su favor esta protección de confidencialidad cuando ayudan e instigan conductas ilegales de sus clientes. Algunas jurisdicciones también permiten o requieren que un abogado revele la

información relacionado con la representación del cliente en la medida que el abogado crea razonablemente que es necesario para prevenir razonablemente ciertos delitos que resulten, por ejemplo en la muerte o lesiones físicas, o para prevenir al cliente de cometer un delito de esta naturaleza en la comisión del cual el cliente ha utilizado o se encuentra utilizando los servicios del abogado. Legislación reciente que impone deberes especiales sobre los abogados para que colaboren en la prevención de fenómenos delictivos tales como el terrorismo, lavado de dinero o crimen organizado han llevado a una mayor erosión de la protección del deber de confidencialidad del abogado. Muchas barras se oponen por principio al alcance de esta legislación. Cualquier limitación al deber de confidencialidad/secreto profesional del abogado debe restringirse a información que sea absolutamente indispensable para permitir al abogado cumplir con sus obligaciones legales, o para prevenir que los abogados sean, sin saberlo, usados ilegítimamente por criminales para la consecución de fines indebidos. Si no se presenta ninguna de las anteriores situaciones, y el sospechoso de un crimen anterior busca consejo del abogado, el deber de confidencialidad debe ser completamente protegido. Sin embargo, el abogado no puede invocar el deber de confidencialidad/secreto profesional en circunstancias en las cuales el abogado actúe como cómplice de un delito.

Las jurisdicciones difieren en el alcance de esta protección y su extensión geográfica. En algunas jurisdicciones los clientes pueden permitir al abogado excusarse de su obligación de confidencialidad y secreto profesional, pero en otras jurisdicciones no pueden hacerlo. En algunas jurisdicciones, la obligación puede no aplicarse por razones de defensa propia en el curso de procesos judiciales. Además de la renuncia del derecho del cliente, la defensa propia y cualquier otro requerimiento impuesto por la ley, usualmente, la obligación de confidencialidad y secreto profesional del abogado no tiene un límite temporal. La obligación de confidencialidad también se aplica a los ayudantes, practicantes y empleados de una firma de abogados. En cualquier caso, los abogados deberán asegurarse que quienes trabajan en la misma firma, sin importar la

capacidad en que lo hacen, mantengan la obligación de confidencialidad y secreto profesional.

Las firmas o asociaciones de abogados generan diferentes aspectos sobre el deber de confidencialidad y secreto profesional. La regla básica y general debe ser que cualquier información o hechos conocidos por el abogado en una firma de abogados, se entiende que es conocida por la toda la organización, incluso si la organización tiene diferentes sedes, y se encuentra en diferentes países. Esto significa que se deben tomar medidas extraordinarias al interior de la organización, cuando un abogado se involucra en un caso que debe ser considerado como estrictamente confidencial, incluso en exceso de los estándares generales del principio de secreto profesional.

Los abogados también deben tener cuidado de asegurar que la confidencialidad y el secreto profesional se mantengan con respecto de las comunicaciones electrónicas y de la información almacenada en computadoras. Los estándares para hacerlo se encuentran en desarrollo, en la medida que la tecnología misma evoluciona y los abogados se encuentran bajo un deber de mantenerse informados de los estándares profesionales requeridos para poder mantener sus obligaciones profesionales.

El alcance de la posibilidad de renuncia del cliente a su derecho de confidencialidad se encuentra sujeto a reglas divergentes en diferentes jurisdicciones. Aquellas reglas que limitan la posibilidad a la renuncia por parte del cliente, se fundamentan en que frecuentemente los clientes no pueden valorar adecuadamente las desventajas de la renuncia. Las restricciones a la facultad de renuncia, son de una importancia extrema en la protección de los clientes frente a presiones indebidas, de parte de una corte o autoridad gubernamental, para que haga uso de la renuncia a su derecho de confidencialidad.

Finalmente, los abogados no deben beneficiarse de los secretos que le han sido confiados por sus clientes.

4.3 Implicaciones Internacionales

Si bien existe una finalidad común clara tras los diversos regímenes que regulan el deber de confidencialidad y su protección, las reglas nacionales en este respecto, difieren sustancialmente. Mientras que los países de tradición romano-germánica facultan y obligan al abogado a no testificar y, lo protegen frente a órdenes de cateo y retención de elementos probatorios, los países de tradición anglosajona, protegen la confidencialidad de algunas comunicaciones entre cliente y abogado, incluso si, por ejemplo, se encuentra correspondencia privilegiada en posesión de un cliente del que se sospecha ha cometido una conducta delictiva.

Los abogados involucrados en prácticas transfronterizas y las firmas de abogados internacionales, tendrán que investigar todas las reglas que puedan ser relevantes, y deberán asegurar que la información a la que tengan acceso y las comunicaciones en las que participen, en efecto gozarán la protección de confidencialidad.

Generalmente, las reglas nacionales de todas las jurisdicciones relevantes deben ser cumplidas (Doble Deontología). Sin embargo, las reglas nacionales no siempre regulan el tema de cómo se deben manejar los conflictos de reglas aplicables. Si las reglas en conflicto son muy similares, la regla más estricta deberá ser cumplida. No existe, sin embargo, una solución universalmente aceptada para aquellos casos en los que las reglas se contradicen entre sí (por ejemplo, la protección del secreto profesional frente a la obligación de reportar), si bien ciertas jurisdicciones han adoptado principios de conflicto de leyes para determinar cuales reglas de conducta profesional se aplican a la práctica transfronteriza.

De la misma forma, las reglas nacionales en cuanto a la posibilidad de un cliente de renunciar a la confidencialidad varían, y la regla o reglas aplicables tendrán que ser determinadas individualmente en cada caso.

Una consideración internacional especial surge del hecho de que algunas jurisdicciones permiten el empleo de un abogado admitido a la Barra, mientras que otras no permiten se les emplee como abogados internos. Por lo tanto, la pregunta surge de cómo, en las jurisdicciones que no reconocen en todo o en parte el deber de confidencialidad del abogado interno, se maneja el caso del abogado que disfruta de esta protección en su jurisdicción de origen.

5. INTERESES DE CLIENTES

5.1 Principio General

El abogado deberá tratar los intereses de clientes como primordiales, siempre y cuando no haya conflictos con los deberes del abogado frente a los tribunales y los intereses de la justicia, con el cumplimiento de la ley, y el mantenimiento de los estándares éticos.

5.2 Nota Explicativa

Esto significa que los abogados en todas sus actuaciones con las cortes, en forma oral o escrita, o al instruir a un abogado en representación del cliente, deberán actuar de manera competente y honesta.

Los abogados deben servir a sus clientes de manera diligente, oportuna y sin conflictos con sus deberes hacia las cortes. Deben tratar con sus clientes libres de la influencia de cualquier interés que pueda entrar en conflicto con los mejores intereses del cliente, y con compromiso y dedicación al interés de este. El abogado debe desempeñar un asunto en representación del cliente a pesar de las oposiciones, obstrucciones o inconveniencias personales que para él signifique, y tomar cualquier medida ética y legal que pueda ser requerida para reivindicar la causa o empeño del cliente.

Los abogados deben mantener la confidencialidad. Así mismo, deben facilitar a sus clientes, toda la información que sea relevante para proteger sus intereses y poder asesorarlos de manera competente. Lo anterior se encuentra sujeto a la existencia de disposiciones éticas o legales en contrario.

Los abogados no deben involucrarse o ayudar a sus clientes en conductas que pretendan contravenir o afectar negativamente el interés de la justicia, o el incumplimiento intencional de la ley.

El deber de los abogados de resguardar los intereses de los clientes comienza desde su contratación y va hasta su liberación efectiva del caso o la resolución final de la totalidad del asunto objeto de litigio. Durante ese periodo, se espera que tomen los pasos y el cuidado ordinario que los intereses de los clientes puedan requerir.

Incluso si no es requerido por la ley aplicable de una jurisdicción, se considera como una buena práctica en muchas jurisdicciones que los abogados tomen una póliza de seguro adecuada que cubra los intereses de los clientes frente a reclamos basados en negligencia o mala práctica profesional.

6. COMPROMISOS DEL ABOGADO

6.1 Principio General

El abogado deberá honrar de manera oportuna cualquier compromiso dado en el curso de su práctica como abogado de manera oportuna y hasta que dicho compromiso sea cumplido o sea liberado o excusado.

6.2 Nota Explicativa

Un compromiso de un abogado es una promesa, un deber, una estipulación y una responsabilidad personal, así como una obligación legal y profesional. El abogado debe por lo tanto tener mucho cuidado al dar y aceptar compromisos. Un abogado no puede comprometerse a nombre del cliente si no tiene un mandato previo para hacerlo, salvo cuando el compromiso se lo solicite otro abogado, representante de ese cliente. El abogado no debe dar o solicitar un compromiso que no se pueda cumplir, y debe ejercer una debida diligencia en este respecto. Esto por lo tanto requiere que el abogado tenga total control sobre la posibilidad de cumplir cualquier compromiso asumido. Idealmente, el abogado debe confirmar por escrito, en términos claros y sin ambigüedades, y de forma oportuna, la aceptación de un compromiso – si el abogado pretende no aceptar responsabilidad personal esto debe quedar claro en el compromiso. El incumplimiento de un compromiso afecta negativamente tanto la reputación del abogado como una persona honorable y de confianza, como la reputación y confianza en la profesión jurídica en su conjunto.

En las jurisdicciones en las que los compromisos no son reconocidos en la forma aquí descrita, no obstante ello, los abogados deberán ejercitar el mismo grado de cuidado al comprometerse en la forma indicada.

7. LIBERTAD DEL CLIENTE

7.1 Principio General

El abogado deberá respetar la libertad de los clientes de ser representados por el abogado de su elección. Salvo impedimento impuesto por reglas de conducta profesional o la ley, el abogado será libre de aceptar o rechazar un caso.

7.2 Nota Explicativa

El cliente puede emitir una instrucción o mandato al abogado, dando instrucciones sobre la transferencia de todos los papeles y archivos a otro abogado. El abogado se encuentra bajo la obligación de cumplir con las instrucciones o mandato, sujeto a cualquier derecho legal de retención o gravamen. El abogado no deberá retirarse de la representación de un cliente salvo de manera justificada, o mediante un preaviso razonable al cliente; así mismo, deberá minimizar cualquier daño potencial a los intereses del cliente, y (en donde ello sea apropiado o requerido) deberá contar con el permiso de la corte. El abogado deberá hacer todo lo que razonablemente pueda hacer para mitigar las consecuencias del cambio de instrucciones.

8. PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD DE CLIENTES Y TERCEROS

8.1 Principio General

El abogado deberá dar cuenta puntual y fielmente, y mantener prudentemente cualquier propiedad de clientes o terceros que le sean confiados, y deberá mantenerlos separados de las propiedades del abogado.

8.2 Nota Explicativa

El abogado mantendrá los bienes de clientes o terceros que se encuentren en su posesión en relación con la representación, separados de su propio negocio o de sus bienes personales. El dinero de clientes o terceros debe mantenerse en una cuenta bancaria separada y no confundirse con el dinero propio del abogado. Bienes diferentes al dinero deben ser identificados como tales y ser resguardados de manera apropiada. Registros completos de tales dineros y otros bienes deben ser llevados por el abogado y deben mantenerse con posterioridad a la terminación de la relación de representación, de conformidad con lo requerido por la ley aplicable o la regulación profesional. El abogado debe verificar la identidad, competencia y autoridad de terceros a quienes transfiera la posesión de los bienes o el dinero.

Al recibir el dinero u otros bienes en los que el cliente o terceros tengan un interés, el abogado deberá notificarles dicho recibo a la mayor brevedad. Salvo lo permitido por la ley o el acuerdo existente con el cliente o terceros, el abogado deberá entregarles a la mayor brevedad, cualquier dinero u otros bienes que estos tengan derecho a recibir, y cuando así sea requerido por ellos, el abogado deberá rendir, a la mayor brevedad, cuentas completas en relación con tales bienes. El abogado no puede usar los bienes o el dinero de clientes para compensar ninguna deuda por honorarios o gastos profesionales pendientes, salvo que así sea autorizado por la ley o por el cliente por escrito.

9. COMPETENCIA

9.1 Principio General

El trabajo del abogado deberá siempre ser realizado de manera competente y oportuna. El abogado no deberá aceptar encargos que, razonablemente, no considere poder llevar a cabo de tal manera.

9.2 Nota Explicativa

Como miembro de la profesión jurídica, el abogado se presume conocedor, calificado y capacitado en la práctica del derecho. Por lo tanto, el cliente tiene derecho a asumir que el abogado tiene la habilidad y capacidad para manejar adecuadamente todos los asuntos jurídicos que realicen a nombre del cliente, o que conseguirá que alguien dentro o fuera de su firma de abogados lo hará.

La competencia se fundamenta sobre principios éticos y jurídicos. Involucra más que el mero entendimiento de principios jurídicos: involucra un conocimiento adecuado de la práctica y procesos por los cuales tales principios pueden ser aplicados efectivamente, e incluye estrategias competentes y efectivas para el manejo de clientes, archivos y administración de la práctica profesional.

El abogado debe tener en cuenta las sugerencias del cliente de obtener otras opiniones en asuntos complejos o de parte de especialistas, sin considerar tales solicitudes como una falta de confianza.

10. HONORARIOS

10.1 Principio General

Los abogados tienen derecho a honorarios razonable por su trabajo, y no deberán cobrar honorarios irrazonables. El abogado no deberá generar trabajo innecesario.

10.2 Nota Explicativa

El fundamento del derecho del abogado a honorarios por los servicios prestados puede ser contractual o legal. El abogado debe llegar a un acuerdo con el cliente en donde junto a las instrucciones otorgadas y recibidas, se acuerden de manera clara y transparente sus honorarios. De ser permitido por la ley o reglas de conducta profesional aplicables, tales acuerdos pueden contener la limitación de la responsabilidad del abogado.

Sin importar cuáles sean las bases del acuerdo, éste debe ser razonable. La razonabilidad normalmente se determina teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, su dificultad, el monto implicado, el alcance del trabajo a ser desarrollado y otros criterios adecuados. El abogado deberá empeñarse por lograr que la resolución de la disputa tenga el costo más eficiente para el cliente.

Las facturas del abogado deberán ser entregadas de conformidad con el acuerdo al que se haya llegado con el cliente, y con las normas legales, si las hay.

En donde sea permitido, el abogado puede solicitar, como condición del inicio o continuación de su trabajo, el pago de un depósito razonable para cubrir los posibles gastos y honorarios en que pueda incurrir. Como fue mencionado en el Principio 7, el abogado puede tener un derecho de retención o gravamen, si el cliente le instruye transferir todos los papeles y archivos a otro abogado. Igualmente, el abogado debe separar de su propio negocio o bienes personales, cualquier monto de gastos y honorarios que el cliente haya pagado de manera anticipada, los que serán utilizados por el abogado solo en la medida que tales honorarios sean causados o se incurra en los gastos. Si surge una disputa entre el cliente y el abogado sobre el derecho del abogado a retirar dinero para honorarios o gastos, en ese caso, y con sujeción a la ley aplicable, la

parte disputada del dinero deberá mantenerse separada hasta que la disputa sea resuelta. La porción del dinero que no sea parte de la disputa deberá ser entregada al cliente a la mayor brevedad.

Si el abogado contrata o involucra a otro abogado en el manejo del asunto, la responsabilidad por los honorarios y gastos de tal abogado deberán aclararse de antemano entre el cliente y el abogado. En ausencia de tal clarificación y dependiendo de la ley aplicable, el abogado que haya involucrado a otro abogado, puede ser responsable por los gastos y honorarios de éste.

10.3 Implicaciones Internacionales

Cuando se dedique a la práctica transfronteriza, el abogado debe investigar si los acuerdos sobre honorarios, el pago de depósitos y las limitaciones de responsabilidad, son permitidos bajo todas las normas que sean aplicables, y en caso de ser relevante, las normas que regulan la responsabilidad por los honorarios de otros abogados que puedan involucrarse. En particular, un honorario contingente o "*pactum de quota litis*" es permitido en algunas jurisdicciones siempre que se cumplan ciertos requisitos, pero es prohibido como asunto de orden público en otras jurisdicciones.

En algunas jurisdicciones, no es apropiado que el abogado solicite el pago de honorarios a otro abogado o a un tercero, o el pagar a otro abogado o a un tercero por la remisión de trabajo.

APÉNDICE

Definiciones

Barra: Una organización profesional oficialmente reconocida, conformada por miembros de la profesión jurídica, dedicada a servir a sus miembros representándolos en aras de mantener la práctica del derecho como una profesión, y en muchos países, tiene autoridad regulatoria, sobre la actividad de los abogados en su jurisdicción. La membresía en la barra puede ser obligatoria o voluntaria.

Confidencialidad Cliente-Abogado: Sujeta a excepciones específicas, el deber ético de confidencialidad del abogado le prohíbe revelar información relacionada con la representación o la asesoría dada a un cliente, cualquiera que sea la fuente de dicha información, no solo de comunicaciones entre el abogado y el cliente, e igualmente requiere que el abogado proteja la información de su divulgación. El principio de confidencialidad tiene un mayor alcance que el secreto profesional. Los asuntos que están protegidos por el secreto profesional también se encuentran protegidos por el principio de confidencialidad, sin embargo, lo contrario no es igualmente aplicable.

Confirmado por escrito: El consentimiento informado otorgado por escrito por parte de la persona de quien ese consentimiento se busca o el escrito que un abogado envía, a la brevedad, a esa persona confirmando un consentimiento informado dado verbalmente. El consentimiento escrito puede tomar la forma de un registro electrónico o tangible. Puede consistir en manuscrito, mecanografía, impresión, fotocopia, fotografía, audio o videgrabación, y comunicaciones electrónicas tales como correo electrónico o mensaje de Twitter.

Corte/tribunal: Una entidad, bien parte de la rama judicial, legislativa o ejecutiva del gobierno, incluyendo un árbitro en un procedimiento de arbitraje vinculante, una agencia administrativa u otro cuerpo, actuando en calidad adjudicativa. Esta entidad actúa en calidad de juzgador cuando un oficial neutral, tras la presentación

de pruebas o argumentos legales por la o las partes, emita una sentencia legal y vinculante afectando directamente los intereses de las partes en un asunto particular.

Consentimiento informado: El acuerdo de una persona en permitir que suceda algo en respuesta a una propuesta de un abogado, una vez que el abogado le ha hecho una divulgación completa de los hechos, riesgos materiales, y alternativas razonablemente disponibles a la acción propuesta.

A sabiendas: Conocimiento efectivo del hecho bajo cuestión. El conocimiento se puede inferir de las circunstancias.

Profesión Jurídica: El cuerpo de abogados titulados y licenciados para practicar derecho en una jurisdicción o ante un tribunal, o cualquier estructura organizada al interior del mismo, quienes están sujetos a la regulación emitida por un cuerpo profesional legalmente constituido o por una autoridad del gobierno.

Privilegio legal profesional: Un privilegio probatorio que protege al abogado de ser obligado a revelar ciertas comunicaciones con su cliente, en procesos judiciales o de otro tipo, donde el abogado sea llamado como testigo.

Secreto profesional: El manejo de información sobre un cliente recibida del cliente o de otras fuentes durante el curso de la representación, que el abogado pueda no estar en capacidad de divulgar, sin importar la existencia de consentimiento del cliente. Este principio es efectivo en muchas jurisdicciones de derecho civil.

Razonable o razonablemente: En referencia a las acciones del abogado, el nivel de conducta de un abogado prudente y competente.

Razonablemente cree o creencia razonable: La creencia de un abogado prudente y competente sobre un hecho o serie de hechos que es apropiada bajo las circunstancias en las que esa creencia existe.

Secretos: Información obtenida por el abogado en el curso de la representación, sobre la cual el cliente solicita específicamente que no la revele, o información cuya naturaleza, en caso de ser revelada, pudiera avergonzar o ir en perjuicio del cliente.



the global voice of
the legal profession™

International Bar Association

4th floor, 10 St Bride Street

London EC4A 4AD

Tel: +44 (0)20 7842 0090

Fax: +44 (0)20 7842 0091

www.ibanet.org